000659/2025

Comodoro Rivadavia, 16 de septiembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 1> y OTRO c/<Persona 2> S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS"**, **Expte. Nº 659/2025**, venidos del Juzgado Laboral Nº 1 (Expte. Nº 104/2024), por haber interpuesto y fundado el Dr. <Persona 3> (ID1880521), recurso de apelación contra la regulación de honorarios efectuados en la providencia de fecha 14/04/25, por considerarlos bajos.

I. Expresa que la jueza fijó sus honorarios en el 7,7% del monto del proceso de ejecución, y efectuando los cálculos de sus honorarios, expresa que equivalen a $16.915,53, siendo una suma irrisoria por haber cumplido todas las etapas del proceso.

La contraria contesta el traslado conferido de los agravios (ID1916576).

II. De las constancias de autos surge que los letrados <Persona 1>, y <Persona 3> promovieron ejecución de honorarios contra <Persona 2>, por la suma de $161.630,20 que corresponden a la regulación fijada en la sentencia de primera (S.D 89/23) y segunda instancia, comprensivo del I.V.A., más los intereses. Denuncia bienes a embargo.

El 19/03/24, se ordena trabar embargo y citar de venta a la ejecutada.

Ordenada la transferencia de dicha suma, los actores practican liquidación, la cual es impugnada por la demandada, a la cual se hizo lugar. Dispuesta su confección por el área contable, fue aprobada en fecha 26/02/25, dando en pago la accionada las sumas y percibiendo los ejecutantes el saldo de $86.103,59.

Mediante ID1862441 la parte actora solicita regulación de honorarios, procediéndose a la regulación de honorarios aquí cuestionados "en la suma equivalente al 7,7 % del monto del proceso de ejecución, ello en un todo de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 5, 9, 39, y 61 de la Ley XIII Nro. 4 modificada por Ley XIII Nro. 15, Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut (antes Ley 2200), sumas a las que se le deberá adicionar el I.V.A. si correspondiere".

III. Ingresando al tratamiento del recurso interpuesto, destacamos que reiteradamente sostenemos que a los efectos regulatorios la clasificación de los trabajos se realiza con un criterio objetivo, que atiende al interés a favor del cual se realiza la labor.

El Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia (SI Nº 128/SRE/2016) expresó que: "... en el trámite de ejecución de honorarios corresponde se regulen los emolumentos de los profesionales del derecho aplicando la misma normativa referida a los procesos de ejecución de sentencia..." y agregan que "... los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas; la primera de ellas comprende hasta la sentencia y la segunda los trabajados posteriores hasta su cumplimiento..." "...la división... tiende a permitir la clasificación de los trabajos realizados en el supuesto de actuación de más de un profesional... También es útil ... para determinar en cualquier caso la extensión de la tarea realizada" (STJCh., SI Nº 84/SCA/2007)"

Por esta razón también, deben regularse honorarios al momento en que la ejecución se encuentre finalizada, toda vez que debe computarse como base regulatoria la totalidad del monto que integró la ejecución.

La aplicación de la normativa que corresponde, art. 39, implica una remisión a la escala prevista por el artículo 6º de la misma ley, consagrando la reducción porcentual de la misma en la proporción señalada según se hayan opuesto o no excepciones (entre 11% y 20% -30% = entre el 7.7% y el 14% por dos etapas).

Teniendo en cuenta estas premisas, ponderando la labor desarrollada, que fue necesaria la promoción de la ejecución para el cobro de las acreencias adeudadas, que no se opusieron excepciones, que se cumplieron ambas etapas del proceso, más la extensión, calidad y eficacia de la labor desarrollada, que la liquidación final aprobada fue efectuada por el área contable, se advierte que el porcentaje de honorarios considerado en la instancia de grado se encuentra dentro de la escala porcentual (7,7% y 14%)- prevista por el art. 39 último párrafo de la Ley XIII 4, y resulta ajustada a derecho.

Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por el letrado y confirmar la resolución recurrida.

IV. No se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no generan costas (conforme esta Sala SIE N° 16/2023, SIC N° 40/2022, SIL N° 49/2021, SIF N° 41/2021, entre muchas otras).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el letrado (ID1880521) y confirmar la providencia de fecha 14 de abril de 2025.

2) No imponer costas ni honorarios por la segunda instancia.

3) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N°614 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS